RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 448 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I-294, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", CUYO PROPONENTE ES LA PACIENCIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALCIDES FRANCISCO JIMENEZ RENNA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 974, PADRON Nº 1051, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO INGLES KUE, DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 19 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4279/2019 de** fecha 4/9/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Maria De Los Milagros Lencina Chaves con Reg. CTCA Nº I-294,** correspondiente al **Proyecto "Granja avícola",** cuyo proponente es **La Paciencia S.A.,** y su representante legal **Alcides Francisco Jiménez Renna,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 974, Padrón N° 1051,** ubicada en el lugar denominado Ingles Kue, distrito de Nueva Colombia, departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8026/2020 de fecha 06/02/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1174/2015 de fecha 17 de abril 2015.**----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa consiste en una granja avícola para producción de pollos parrilleros.----------

Que, el proyecto fue dividido en tres etapas de implementación, que se presentan a continuación ajustando el ritmo de ejecución para llegar a los cinco galpones previstos. La etapa I ya fue implementada consiste en la construcción de tinglado metálico para dos galpones de 125 m largo x 15 m ancho x 2.5 m alto promedio. Superficie unitaria a cubrir: 1.875 m2. Etapa II, las características de los mismos son similares a los galpones de la Etapa I. Aún en estudio de factibilidad económica. Etapa III (año 2021): Instalación de 1 (un) galpón las características de los mismos son similares a los galpones de la Etapa I y II.----

Que, el proyecto cuenta con un total de 9,41 ha, y conforme al plano se cuenta con administración 0,03 ha (0,32%), camino interno 0,46 ha (4,89%), campo natural 3,38 ha (35,92%), campo natural 3,38 ha (35,92%), compostaje 0,031 ha (0,10%), galpón 0,59 ha (6,27%), regeneración natural 4,94 ha (52,50%).----------

Que, plantean una producción anual por galpón de 180.000 aves/año (6 crianzas /galpón/año). Total al completarse el proyecto: 900.000 aves/año (180.000 aves/año x 5 galpones).----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática,** conforme a la **Prov.: 39153/2019,** donde según imágenes satelitales, (Landsat 226077_14/12/04, Sentinel t21jvn_23/06/19, Google earth images 2005/2019), se visualiza posible cambio de cobertura boscosa de una sup. total aprox. de 1,5 ha, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, conforme a lo manifestado por la Consultora Ambiental, los inmuebles adquiridos eran previamente destinados a la cría de ganado en forma extensiva, pero con unos pocos espacios de pasturas implantadas, más bien era utilizada la vegetación natural. La propiedad posee las características de lo que comúnmente se conoce como kokuere, una formación vegetal en sucesión de otras con la predominancia de vegetación leñosa pionera de mediano porte y árboles y palmáceas aisladas sin formar un estrato continuo.----------

Que, conforme a la Ley N° 6.256 Que Prohíbe Las Actividades De Transformación Y Conversión De Superficies Con Cobertura De Bosques En La Región Oriental. Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) árboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 448 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I-294, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", CUYO PROPONENTE ES LA PACIENCIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALCIDES FRANCISCO JIMENEZ RENNA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 974, PADRON Nº 1051, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO INGLES KUE, DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (Uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar la descripción del manejo y disposición final de los residuos domésticos y veterinarios.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 448 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I-294, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", CUYO PROPONENTE ES LA PACIENCIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ALCIDES FRANCISCO JIMENEZ RENNA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 974, PADRON Nº 1051, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO INGLES KUE, DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212381 (Doscientos Doce Mil Trescientos Ochenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 212382 (Doscientos Doce Mil Trescientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 212383 (Doscientos Doce Mil Trescientos Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales